

contenciosos tales como reclamaciones, prescripciones, compensaciones, transferencias de pago u otros; y, bajo los alcances establecidos en el artículo 130° del mismo cuerpo legal.

- Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y/o judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

- Certificado de Salud.

e) El periodo de este beneficio tendrá un plazo de 30, 60 y 90 días, y de ser el caso renovables 90 días adicionales.

f) La persona natural podrá otorgar su servicio de manera directa y/o incorporando a un miembro de su familia quien se encuentre en edad laboral, mayores de 18 años y que no excedan los 60 años, ello a fin de velar por la salud del adulto mayor; aquel miembro familiar que se incorpore deberá presentar del mismo modo dentro del expediente, Certificado de Salud, Antecedentes Penales y/o Judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

Artículo 6°.- INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN VÍA ORDINARIO Y COACTIVA

Estas serán:

1) El pago del Impuesto Predial sin interés y sin gastos y costas procesales.

2) El pago de los Arbitrios Municipales del 25% de descuento sobre el total de la deuda siempre y cuando cancelen el monto total que figure en dicha vía por dicho concepto, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.

3) El pago de las Multas Administrativas podrán ser objeto de descuento tanto en vía ordinario (Sub Gerencia de Fiscalización y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa) como en la vía coactiva, la misma que queda exonerada de gastos y costas procesales, cuyo descuento se detalla a continuación:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2010 Y AÑOS ANTERIORES	90%
2011 AL 2015	85%
2016 AL 2018	70%
2019 Y 2020	50%

Artículo 7°.- DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS

Aquellos expedientes coactivos en el marco de la emergencia sanitaria que se encuentran pendientes de notificación de inicio del procedimiento coactivo de acuerdo a lo regulado en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – D.S. N° 018-2008-JUS, así como de aquellos en proceso de emisión de inicio de procedimiento de conformidad al Artículo 9° de la Ley N° 26979 – D.S. N° 018-2008-JUS quedan suspendidos por el plazo establecido en la presente norma en concordancia a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 8°.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

Autorícese a la Gerencia de Rentas a emitir valores tributarios de las emisiones 2020 vencidas y acumuladas al cierre del primer semestre 2020 y una segunda emisión acumulada al mes de noviembre del presente ejercicio. A excepción de las deudas que correspondan a principales contribuyentes cuyos plazos se encuentran establecidos en la Ordenanza que fija el Calendario de pagos tributarios entre otros.

Artículo 9°.- TASA DE INTERÉS DE MORATORIO

Fijese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Fijese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Artículo 10°.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Queda suspendida la facultad de aplicar sanciones de carácter tributario en las que incurran los contribuyentes respecto de los plazos establecidos para la presentación formal de las declaraciones juradas informativas y determinativas conforme lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y el T.U.O. del Código Tributario, estando en la obligación de declararlas a la institución según lo dispuesto por la normativa de competencia.

Aquellas multas tributarias emitidas que se encuentren en vía ordinario y/o vía coactiva tendrán un descuento del 50%.

Artículo 11°.- DE LOS VALORES TRIBUTARIOS POR DIFERENCIALES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios municipales y sin intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

Artículo 12°.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo 13°.- VIGENCIA

La presente ordenanza tiene vigencia hasta el 31 de Julio del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1868833-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de La Victoria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020

La Victoria, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO: el Informe N° 049-2020-SG-OAC/MLV de la Oficina de Asuntos Civiles; el Memorandum N° 548-2020-SG/MLV de la Secretaría General; el Informe N° 043-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización; El Memorandum N° 164-2020-GPP/MLV de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 653-2020-GAJ/MLV de la

Gerencia de Asesoría Jurídica; y el proveído N° 645-2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 42° de la citada Ley, que señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta aplicación y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 43.5 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 268-2017/MLV se aprueban los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 242-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2017, entre los que se encuentran el servicio de "Matrimonio Civil en el local municipal de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4.45 p.m." así como el procedimiento administrativos de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MLV publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio de 2019, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que no contempla variación de derechos de trámite y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad señalados en el párrafo anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM el Gobierno Nacional proroga el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Asimismo en su artículo 16° dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha establecido restricciones y se ha dispuesto la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, (...) y se ha

suspendido cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad pueda suponer un riesgo de contagio, asimismo en el numeral 7.5 establece que se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y dispone medidas de prevención y control ya que en su artículo 2° numeral 2.3 establece que los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondiente emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, emitida por la Presidencia de la República, en su artículo 16° refiere sobre el trabajo remoto, en el que establece que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 trabajo virtual o trabajo remoto" y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 aprueba la Ley de Gobierno Digital, específicamente el artículo 6° señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la administración pública en concordancia con lo señalado en el artículo 7° del referido Decreto, "el objetivo es promover y orientar la formación y capacitación en materia de gobierno digital y tecnologías en todos los niveles de gobierno, brindando así un mejor servicio a la ciudadanía";

Que, mediante Informe N° 049-2020-SG-OAC-MLV la Oficina de Asuntos Civiles informa que se hace necesario la modificación o adecuación del servicio de celebración de matrimonio civil y del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, a fin de que sean brindados también de forma virtual en casos excepcionales y/o estado de emergencia, manteniendo los requisitos y plazos legales en cada uno de los servicios y sin variación de las tasas respectivas, de acuerdo a la normatividad referente al Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19;

Que, mediante Informe N° 043-2020 la Subgerencia de Planificación y Modernización considerando lo expuesto por la Oficina de Asuntos Civiles, emite opinión técnica favorable a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, ya que se encuentra acorde con lo señalado en los objetivos del Plan Estratégico Institucional los cuales se verifican en las actividades del Plan Operativo Institucional -POI 2020-;

Que, con el Informe N° 653-2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la modificación del servicio de celebración de matrimonio civil y del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, a fin de que sean brindados también de forma virtual en casos excepcionales y/o estado de emergencia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles; la Secretaría General; la Subgerencia de Planificación y Modernización; la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y de la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA- de la Municipalidad

Distrital de La Victoria, debiendo incorporarse también la modalidad virtual en caso excepcional y/o estado de emergencia respecto al procedimiento 2.1.1 y al servicio prestado en exclusividad 2.1.4 a cargo de la Oficina de Asuntos Civiles de la siguiente manera:

- "2.1.1 Separación Convencional: (se permite también la realización de la audiencia única virtual de ratificación de voluntades en caso excepcional y/o estado de emergencia)".

- "2.1.4 Matrimonio Civil: (se permite también la celebración de la ceremonia virtual en caso excepcional y/o estado de emergencia: de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.)".

Artículo Segundo.- La celebración del matrimonio se llevará a cabo mediante medios electrónicos con la participación de la autoridad celebrante, de los contrayentes y de los testigos conforme a Ley, mediante la plataforma virtual señalada por la Municipalidad. El matrimonio civil surtirá efectos una vez que el acta sea firmada por las personas señaladas anteriormente. Este lineamiento también se aplica para el acta de ratificación de voluntades en la audiencia única del procedimiento de separación convencional.

Artículo Tercero.- Para los expedientes que se encuentran pendientes de celebración del matrimonio y que han cumplido con los requisitos y plazos correspondientes serán reprogramados para que se lleven a cabo de manera virtual conforme a Ley. Este lineamiento también se aplica para el acta de ratificación de voluntades en la audiencia única del procedimiento de separación convencional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Asuntos Civiles, a la Oficina de Gestión Documental y a la Gerencia de la Tecnología de la Información.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. Así también en el portal institucional de la entidad municipal (www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1868649-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Magdalena del Mar, correspondiente al año 2020

ORDENANZA N° 098-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

VISTOS: el Memorando N° 725-2020-GM/MDMM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 338-2020-GAJ/MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 055-2020-GPP/MDMM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 164-2020-GCSC/MDMM emitido por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica: *"Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género"*.

Con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, indica: *"Las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional (...)"*;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de